



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio trece (13) del dos mil veintiuno (2021).*

*Ref. Proceso Rad. 2021 – 00101- 00  
Auto Interlocutorio No.454*

*De conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. G. del P. el Juzgado INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane lo siguiente so pena de Rechazo.*

*1. Apórtese por la parte actora la dirección de correo electrónico y/o física de los familiares paternos y maternos relacionados en la demanda, en la medida que dichas personas deben ser citadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil.*

*2. Manifiéstese por el demandante si está o no incurso en las inhabilidades contempladas en el artículo 45 de la ley 1996 de 2019.*

*3. Apórtese la valoración de apoyos realizada a JULIO CESAR QUIÑONES de conformidad con lo establecido por el artículo numeral 2 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 que modifico el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012, el cual debe contener como mínimo:*

*a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.*

*b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.*

*c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.*

*d). Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

*4. Apórtese la historia clínica de JULIO CESAR QUIÑONES de manera legible, por cuanto la aportada al plenario, no permite una correcta apreciación de su contenido.*

*El abogado JAIR GUAPI RIASCOS actúa como apoderado judicial del demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ